

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Transmisión digital. Descargas de archivos a través de página web.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Juzgado de lo Penal N° 2 de Vigo

FECHA: 26-1-2010

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en <http://responsabilidadinternet.wordpress.com>

OTROS DATOS: Sentencia 00027/2010

SUMARIO:

“... se tuvo conocimiento de que ..., a través de la página web www.simonfilms.tv venía, desde hace tiempo ofreciendo continuamente a través de Internet, mediante la técnica denominada streaming el acceso indiscriminado a cualquier usuario de Internet a numerosísimas películas cinematográficas a cambio de una remuneración económica que el usuario de Internet debía pagar previamente para que le fuera proporcionado dicho acceso”.

“Streaming es la denominación que recibe la posibilidad técnica de ver u oír un archivo multimedia directamente en una página web sin necesidad de descargarlo antes a un ordenador, constituyendo una modalidad de distribución de contenidos multimedia a través de Internet. Este tipo de tecnología permite que se almacene en un búfer del ordenadores (sic) lo que se va escuchando o viendo, sin necesidad de ser descargados previamente”.

“... ponía estas creaciones de propiedad intelectual a disposición del público mediante el sistema de comunicación que hoy brinda Internet, de tal forma que cualquier persona podía acceder a ellas desde el lugar y en el momento que eligiera.

“Las creaciones intelectuales que ... ofrecía se encontraban protegidas por los correspondientes derechos de propiedad intelectual no contando con autorización de los respectivos titulares de estos derechos para ningún tipo de reproducción, comunicación pública o explotación de tales creaciones de propiedad intelectual”.

“... desarrollaba el comportamiento descrito obteniendo con ello un beneficio económico en la remuneración que cada usuario de su página web le pagaba por el visionado de las películas que ofrecía, causando por ello un perjuicio a los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre tales creaciones al verse privados de dicha ganancia económica y siendo plenamente consciente en todo momento de que actuaba vulnerando los legítimos derechos de la propiedad intelectual de sus titulares, al no contar con autorización de éstos para la difusión pública de sus obras”.

[...]

“En el caso de autos el acusado manifestó su conformidad con los hechos que derivan del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y, además, la calificación formulada por el Ministerio Fiscal sobre los hechos, esto es que constituyen un delito de contra la propiedad intelectual ... es correcta, y también la pena es procedente con arreglo al tipo penal, por lo que se verifican los requisitos legales para dictar sentencia de conformidad”.